

RES. EXENTA D.J. N° 113-453-2019

ROL N° 235-2018

**PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.**

Santiago, 19 de junio de 2018

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 40 y 41 la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el Decreto Supremo N° 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda, que renueva el nombramiento del cargo de Director de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 112-676-2018, 112-804-2018, 112-879-2018 y 113-033-2019, todas de esta procedencia; las presentaciones del sujeto obligado **Asesoría e Inversiones Maudier Ltda.**, de fechas 9 de noviembre y 6 de diciembre, ambas de 2018 y 10 de enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 112-676-2018, de 16 de octubre de 2018, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Asesoría e Inversiones Maudier Ltda.**, por hechos que constituirían infracciones a lo dispuesto en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF N°s 49, de 2012; 54 y 55, ambas de 2015.

Segundo) Que, con fecha 22 de octubre de 2018, se notificó en la forma personal a la representante legal del sujeto obligado **Asesoría e Inversiones Maudier Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 9 de noviembre de 2018, y encontrándose fuera del plazo legal, la representante legal del sujeto obligado **Asesoría e Inversiones Maudier Ltda.** realizó una presentación mediante la cual efectuó un conjunto de alegaciones relacionadas con los cargos formulados en contra de la empresa corredora de propiedades y acompañó documentos.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 112-804-2018, de 27 de noviembre de 2018, se tuvieron por presentados los descargos fuera de plazo, por acompañados documentos y se ordenó abrir un término probatorio en el proceso administrativo de marras.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Asesoría e Inversiones Maudier Ltda.** mediante carta certificada recibida en la oficina de correos con fecha 30 de noviembre de 2018.

Quinto) Que, mediante presentación de 6 de diciembre de 2018, el sujeto obligado **Asesoría e Inversiones Maudier Ltda.** ofreció rendir prueba testimonial y solicitó que se fijara una audiencia para aquello.

Sexto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 112-879-2018, de 26 de diciembre de 2018, se accedió a la solicitud de testimonial referida en el considerando precedente, fijándose para aquellos la audiencia del día 30 de enero de 2019, a las 10:00 horas, en las dependencias de la UAF.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Asesoría e Inversiones Maudier Ltda.** por carta certificada recibida en la oficina postal de destino con fecha 3 de enero de 2019.

Séptimo) Que, con fecha 10 de enero de 2019, el Sujeto Obligado realizó una nueva presentación desistiéndose de la prueba testifical solicitada mediante escrito de 6 de diciembre de 2018, descrita en el Considerando Quinto de la presente Resolución Exenta.

Octavo) Que, mediante Resolución Exenta N° 113-033-2019, de 15 de enero de 2019, se tuvo por desistido al Sujeto Obligado de la prueba testifical descrita en el considerando precedente.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado **Asesoría e Inversiones Maudier Ltda.**, mediante carta certificada, recibida por la oficina postal de destino con fecha 24 de enero de 2019, según consta en el expediente administrativo.

Noveno) Que, conforme lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, corresponde dar impulso de oficio al presente proceso sancionatorio, dictando la resolución de término, mediante la que se establezca la efectividad de los hechos que sustentan los cargos formulados por este Servicio, por intermedio de la Resolución Exenta D.J. N° 112-676-2018, determinando en consecuencia, si corresponde aplicar alguna sanción al sujeto obligado **Asesoría e Inversiones Maudier Ltda.**

Décimo) Que, en referencia a los cargos formulados por este Servicio, teniendo presente las alegaciones realizadas por el sujeto obligado **Asesoría e Inversiones Maudier Ltda.**, en su presentación de descargos, analizando asimismo los antecedentes y demás probanzas incorporadas al respectivo procedimiento de acuerdo a las normas de la sana crítica, se establece lo siguiente:

I.- En cuanto a la obligación de realizar revisiones periódicas de las relaciones que los clientes del sujeto obligado puedan tener con Talibanes o la Organización Al-Qaeda, según la información contenida en las listas del Comité N°s 1267 y 1988 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

El Título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012, complementado por la Circular UAF N° 55, de 2015, obliga a los Sujetos Obligados a realizar revisiones y chequeos permanentes de los Listados elaborados por los Comités N°s 1267 y 1988, del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que contienen nóminas que individualizan a personas físicas y entidades miembros de los talibanes y de la organización Al-Qaida o asociados con ellos, así como sus actualizaciones y modificaciones respectivas.

Por su parte, la Circular UAF N° 54, de 2015, disposición Sexta, preceptúa, que tal como establece la Circular UAF N° 49, de 2012, constituye una obligación de todo Sujeto Obligado por la Ley N° 19.913, tener los procedimientos idóneos que, constando en los respectivos Manuales de Prevención, aseguren la efectiva revisión y chequeo permanente y oportuno de dichos listados, como asimismo la existencia de medios de verificación que permitan acreditar posteriormente el respectivo cumplimiento de la obligación.

Durante la fiscalización in situ realizada por este Servicio, se constató que el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.** no ejecutaba revisiones de las eventuales relaciones que sus clientes pudieran tener con los talibanes, la organización Al-Qaida y otras organizaciones terroristas incluidas en los aludidos listados del Consejo de Seguridad de la ONU, conforme a lo indicado por el subgerente comercial de la empresa regulada, circunstancia que fue consignada en el mencionado Informe de Verificación de Cumplimiento N° 22/2018.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que requeridos por los fiscalizadores de la UAF los antecedentes que dieran cuenta del hecho de haberse realizado la revisión permanente de los aludidos listados, el subgerente comercial y actual Oficial de Cumplimiento proporcionó 2 hojas del documento denominado: "*Lista creada y mantenida de conformidad con la Res. 1373/2001 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y el D.S. N° 227 del Ministerio de Relaciones Exteriores*", generada el 30 de noviembre de 2016.

El incumplimiento se acredita con el mérito del Acta de Recepción/Entrega de documentos de fecha 24 de abril de 2018, en la que se evidencia la inexistencia de antecedentes entregados por el Sujeto Obligado que permitan constatar el cumplimiento de la obligación en referencia de realizar la revisión permanente de los aludidos listados elaborados por el Consejo de Seguridad de la ONU, además del mérito del Acta de Fiscalización N° 22/2018, de idéntica data. Cabe indicar que ambos documentos se encuentran suscritos por el subgerente comercial y actual Oficial de Cumplimiento de la empresa fiscalizada.

En sus descargos, el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.** preliminarmente indica que, el procedimiento de atención de clientes que aplica se encuentra diseñado de tal forma que la gestión que realizan los ejecutivos comerciales (captación, venta y arriendo), son supervisadas en su etapa final por el subgerente comercial y actualmente Oficial de Cumplimiento de la empresa, quien otorga la autorización definitiva a cada operación.

En otro orden de ideas y en lo que respecta al cargo en análisis, manifiesta que: *"En relación a las revisiones periódicas de los listados, de acuerdo al cargo formulado por la institución, señalamos que dicho proceso a la fecha ha sido incorporado al Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de L/A y F/T, en el numeral 2, letra d), que fue actualizado en una primera instancia el mes de mayo y recientemente en el mes de octubre"*.

Sobre el particular, cabe indicar que la defensa esgrimida por el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, consiste en un reconocimiento implícito del cargo formulado en su contra, dado que indica que a partir de la visita de fiscalización realizados por funcionarios de la UAF incorporó las revisiones de los listados del Consejo de Seguridad de la ONU en su Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, quedando de manifiesto que al momento de la fiscalización realizada por este Servicio, no estaba dando cumplimiento a la obligación en referencia.

Así las cosas, corresponde reiterar que las instrucciones impartidas por este Servicio en el Título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012, complementadas por las Circulares UAF N°s 54 y 55, ambas de 2015, apuntan a que cada Sujeto Obligado realice una revisión constante y permanente de quiénes son sus clientes y de las relaciones que éstos puedan tener con Talibanes o la organización Al-Qaeda, dejando constancia de los referidos chequeos.

Teniendo presente lo anterior, es posible establecer que el Sujeto Obligado a la fecha de la fiscalización realizada por este Servicio, no ejecutaba las revisiones permanentes exigidas por las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero, conforme al mérito del Acta de Recepción/Entrega de documentos de fecha 24 de abril de 2018, como también del Acta de Fiscalización N° 22/2018, de idéntica data. Cabe indicar que ambos documentos se encuentran suscritos por el subgerente comercial y actual Oficial de Cumplimiento de la empresa fiscalizada.

Puntualizado lo anterior, corresponde a este Servicio analizar si existen probanzas rolantes en estos autos en virtud de las que sea posible establecer algo distinto a lo ya señalado por los fiscalizadores en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 22/2018, de fecha 28 de junio de 2018, verificaciones que sirvieron de base al cargo formulado mediante la Resolución Exenta D.J. N° 112-676-2018, de 16 de octubre de 2018. Así, del mérito del procedimiento sancionatorio administrativo de marras, se evidencia una ausencia absoluta de pruebas o antecedentes que permitan acreditar que el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, cumplía a la fecha de la fiscalización con los respectivos requerimientos establecido en el Título VIII de la Circular UAF N° 49, de 2012, complementados por la Circular UAF N° 55, de 2015.

En consecuencia, considerando los antecedentes existentes en el presente procedimiento infraccional, habiendo sido ponderados ellos conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo razonado en los párrafos anteriores, a juicio de este Servicio se encuentra suficientemente acreditada, a la fecha de la fiscalización realizada por este Servicio, la existencia del incumplimiento de parte del sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, de efectuar revisiones periódicas de las relaciones que sus clientes puedan tener con el movimiento Talibán o la organización Al-Qaeda.

II.- En relación a la obligación del Sujeto Obligado de contar con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo con los contenidos mínimos que establece la normativa, que a su vez sea conocido por todo su personal y que se encuentre debidamente actualizado.

Durante la fiscalización efectuada por este Servicio, conforme se indica en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 22/2018, se pudo constatar que el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, poseía un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo que databa del mes de enero de 2017, respecto del cual concurrían las siguientes inobservancias que a continuación se indican:

i) El Sujeto Obligado no proporcionó antecedentes que acreditaran que el manual fuera conocido y se encontrara disponible para todo su personal. En efecto, requerido por los fiscalizadores los antecedentes que dieran cuenta de la entrega del Manual de Prevención a sus empleados, indicaron sus representantes que en alguna oportunidad se había enviado por correo electrónico pero que no contaban ni con respaldo ni con un acta de entrega, agregando que a las personas que trabajan a honorarios no se les había enviado en esa oportunidad y que las ejecutivas de ventas desconocían dicho documento.

En relación con lo anterior, con fecha 13 de junio de 2018, el Oficial de Cumplimiento informó mediante correo electrónico que el 3 de Mayo de 2018, que se había hecho entrega del *"Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo"* a toda la empresa y adjuntó al día siguiente todos los acuso de recibo firmados.

ii) Por otra parte, en el referido Manual de Prevención no se desarrollan las señales de alerta a que hace referencia el Título VII de la Circular UAF N° 49, de 2012 y la Circular UAF N° 54, de 2015, sin perjuicio de incorporar la guía de señales de alerta publicadas por este Servicio en el año 2015.

iii) Del mismo modo, el referido Manual de Prevención no contiene un procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados ONU o que pertenezcan a países no cooperantes, ni tampoco un procedimiento de revisión y chequeo permanente de sus clientes en dichos listados, junto con la existencia de medios de verificación que permitan acreditar posteriormente el respectivo cumplimiento de esta obligación; ni normas de ética y conducta del personal de la empresa relacionada con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

iv) Finalmente, también fue posible determinar que el documento establece un sistema preventivo orientado únicamente al lavado de activos y no trata sobre el fenómeno del financiamiento del terrorismo, toda vez que no hace mención a la Circular UAF N° 54, de 2015, particularmente a un procedimientos idóneos que aseguren la efectiva revisión y chequeo permanente y oportuno de los listados ONU, así como tampoco

establece la existencia de medios de verificación que permitan acreditar posteriormente el respectivo cumplimiento de dicha obligación. Asimismo, no incluye señales de alerta sobre el tema, con el fin de prevenir y detectar eventuales operaciones sospechosas originadas por este delito. Por otra parte, en lo que se refiere a la Circular UAF N° 55/ 2015, no incluye la realización de un **reporte inmediato (ROS)** en la eventualidad de encontrar una coincidencia en las Listas de Resoluciones ONU.

Los incumplimientos detallados precedentemente se acreditan con el mérito del Acta de Recepción/Entrega de documentos de fecha 24 de abril de 2018, en la que se evidencia la entrega del: "*Manual de Políticas para la Prevención de Lavado Activos y Financiamiento del Terrorismo de enero de 2017*", como asimismo, con el Acta de Fiscalización N° 22/2018, de idéntica data, ambos documentos suscritos por el subgerente comercial y actual Oficial de Cumplimiento de la empresa fiscalizada. De manera análoga, se verifican del análisis del aludido Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo datado en el mes de enero de 2017.

En sus descargos, el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.** indica, en primer término que la empresa cuenta con un Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo desde el mes de enero de 2017, el cual fue actualizado y perfeccionado con posterioridad a la visita de fiscalización de marras.

A continuación, se refiere a cada uno de los reproches formulados en la resolución exenta de formulación de cargos señalando lo siguiente:

i) En relación al reproche de falta de conocimiento y disponibilidad del aludido Manual de Prevención para todo el personal de la empresa, indica que con fecha 3 de mayo de 2018 efectuó la entrega formal del señalado documento levantando acta de dicha diligencia.

ii) Por otra parte, en lo que dice relación al reproche de falta de incorporación de señales de alerta el Manual de Prevención, sostiene que el documento vigente a la época de la fiscalización tenía adicionado el documento denominado "*Guía de Señales de Alerta Indiciarias de Lavado Activos y Financiamiento al Terrorismo*" elaborado por la Unidad de Análisis Financiero en el año 2015. Añade, que para efectos de dar cumplimiento a lo observado por la Unidad en su resolución de formulación de cargos, se procedió a incorporar las referidas señales en el cuerpo del referido manual, particularmente en el numerando 2, literal E) titulado "*Diligencias en las transacciones de los clientes y señales de alerta*".

iii) A su vez, indica que se incorporó en la actualización realizada a su Manual de Prevención en el mes de mayo de 2018, particularmente en su numerando 2), literal d), un procedimiento denominado: "*Revisión de Listados ONU para detectar clientes personas naturales o jurídicas relacionados a entidades a miembros de talibanes y de la organización Al-Qaida*". De manera análoga, sostiene que en el numerando 2 del referido manual, incorporó normas de ética y conductas de personal relacionadas con la prevención de los individualizados delitos.

iv) Finalmente, señala que la estructura de la empresa permite que el sub gerente comercial y Oficial de Cumplimiento, pueda utilizar las señales de alerta en los negocios de compraventa y arriendo de inmuebles para efectos de determinar si estamos en presencia de una irregularidad que permita realizar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la UAF.

Sobre el particular, cabe indicar que la defensa esgrimida por el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, consiste en un reconocimiento implícito del cargo formulado en su contra, dado que indica que a partir de la visita de fiscalización realizada por funcionarios de la UAF subsanó los reproches formulados por la UAF, incorporando en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo las omisiones observadas, quedando de manifiesto que al momento de la fiscalización realizada por este Servicio, no estaba dando cumplimiento a la obligación en referencia.

En armonía con lo anterior, cabe recordar que el acápite ii) del Título VI, de la Circular UAF N° 49, de 2012 establece que el: ***"MANUAL DE PREVENCIÓN: Se trata de un instrumento fundamental para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y deberá contener las políticas y procedimientos a aplicar para evitar que los Sujetos Obligados sean utilizados o puedan participar en la eventual comisión de los delitos referidos precedentemente. En lo principal, este manual deberá constar por escrito, ser conocido y encontrarse disponible para todo su personal y describir, como mínimo, lo siguiente:***

- 1) *Políticas y procedimientos de conocimiento del cliente.*
- 2) *Procedimientos de detección y reporte de operaciones sospechosas.*
- 3) *Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado de operaciones sospechosas a la UAF.*
- 4) ***Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de la Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes, de acuerdo a la información que se detalla más adelante en esta misma Circular.***
- 5) *Normas de ética y conducta del personal de la empresa relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las que deberán contener las pautas de comportamiento que deben seguir las personas vinculadas directa o indirectamente con el Sujeto Obligado, su relación con la UAF y con otros terceros con los cuales llevan a cabo sus labores diarias. Estas pautas deberán ser de cumplimiento obligatorio tanto para directivos, empleados y asociados al Sujeto Obligado."*

Asimismo, la aludida normativa establece que: ***"El contenido del referido Manual de Prevención deberá ser conocido por todas las personas que trabajan para el Sujeto Obligado, siendo responsabilidad de este mantenerlo debidamente actualizado, en especial respecto de nuevas señales de alerta o tipologías ya***

sea que estas se detecten por el propio sujeto obligado en el ejercicio de sus actividades o que se entreguen por parte del Servicio". (Lo subrayado y destacado es nuestro)

En relación con lo anterior, el artículo sexto de la Circular N° 54, de 2015, titulado "Resoluciones Dictadas por la Organización de Naciones Unidas", prevé que *"Tal como se establece en la Circular UAF N° 49, de 2012, constituye una obligación de todo Sujeto Obligado por la Ley N° 19.913, contar con los procedimientos idóneos que, constando en los respectivos Manuales de Prevención, aseguren la efectiva revisión y chequeo permanente y oportuno de dichos listados, como asimismo la existencia de medios de verificación que permitan acreditar posteriormente el respectivo cumplimiento de dicha obligación". (Lo subrayado y destacado es nuestro).*

A su vez, La Circular N° 49, título VII, instruye que: *"Las señales de alerta constituyen una fuente de conocimiento importante, más no única, siendo un deber de todo Sujeto Obligado complementar internamente la guía que la UAF entrega en su página web, con los hechos y situaciones que se deriven de su propia actividad, así como de su relación con sus clientes y la información que se obtenga de los mismos, las que deberán ser consignadas en sus respectivos manuales de prevención".*

De manera análoga, la Circular UAF N° 54, de 2015, establece en su artículo séptimo de la aludida instrucción, dispone que *"Constituye una obligación de todo Sujeto Obligado, junto con conocer e incorporar a sus sistemas preventivos las indicaciones que la UAF entrega en su página web www.uaf.cl relativas al delito de Financiamiento del Terrorismo, deben conocer e incorporar también los hechos y situaciones relacionados con la particular actividad económica que desarrollan, como aquellas que se deriven de su relación con sus clientes y la información que se obtenga de los mismos, todas las cuales deberán ser contempladas expresamente en sus respectivos manuales de prevención". (Lo subrayado y destacado es nuestro)*

En conformidad con las instrucciones antes transcritas, es posible señalar que la existencia de un manual de prevención, constituye el instrumento esencial del sistema preventivo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de un Sujeto Obligado. En este sentido, el hecho que la empresa disponga de un Manual de Prevención sobre las aludidas materias, obedece a la necesidad de formalización de las políticas y procedimientos de prevención que deben operar al interior de cada Sujeto Obligado.

Asimismo, el referido manual corresponde al documento oficial en el que queda de manifiesto cuál es y cómo funciona el sistema preventivo del sujeto obligado en particular, constituyendo de esta forma obligaciones que han sido establecidas por las referidas Circulares UAF N°s 49, de 2012, 54 y 55, ambas de 2015, dentro del marco legal previsto por la Ley N° 19.913, mediante el ejercicio de la facultad entregada a este Servicio en el literal f) del artículo 2° de dicho cuerpo legal.

Relacionado con lo anterior, resulta pertinente insistir en que el cumplimiento de las obligaciones para el adecuado funcionamiento de un sistema de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo al interior de cada Sujeto Obligado, debe ser de carácter íntegro y permanente, resultando por tanto esencial que todos ellos cuenten efectivamente, con un manual en el que se contengan las políticas y procedimientos del referido Sistema de Prevención, dando cuenta de las

particularidades propias, no sólo de cada sector o actividad económica de que se trate, sino que también constituyendo un adecuado reflejo de la realidad específica de cada uno de éstos, en relación a su tamaño, cantidad de empleados, facturación, entre otros factores, siendo fundamental en cualquier caso que el contenido de tal manual se encuentre actualizado. Adicionalmente, dicho manual debe contar con las menciones mínimas exigidas en la Ley, además de estar actualizado respecto de las instrucciones que dicta este Servicio a través de sus Circulares y para dar cumplimiento a la Ley N° 19.913, que es la ley basal en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

A su turno, resulta relevante reiterar que a la fecha de la fiscalización realizada al sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, los fiscalizadores de este Servicio pudieron constatar que éste contaba con un Manual de Prevención el cual no se encontraba disponible para el personal de la empresa ni abarcaba todos los contenidos mínimos exigidos, transgrediendo de esta forma las disposiciones de las Circulares UAF N°s 49, de 2012, 54 y 55, ambas de 2015. Lo anterior, se desprende del mérito del Acta de Recepción/Entrega de documentos de fecha 24 de abril de 2018, el Acta de Fiscalización N° 22/2018, de idéntica data, y del Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, datado en el mes de enero de 2017.

Así, teniendo presente lo constatado por la División de Fiscalización y Cumplimiento, y sus conclusiones vertidas en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 22/2018, considerando también las afirmaciones del sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, en sus descargos y en definitiva que no ha aportado antecedentes que controviertan de manera sustancial los hechos constitutivos del respectivo cargo, sino por el contrario lo ha reconocido expresamente; en conformidad a las reglas de la sana crítica aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador, cabe tener por acreditado el cargo formulado.

Sin perjuicio de lo concluido precedentemente, es necesario considerar los documentos a los que hace referencia el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, en sus descargos de 9 de noviembre de 2018, consistentes: a) *Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo*”, datado en el mes de octubre de 2018; b) Fotocopias de 19 actas que dan cuenta de la entrega del Manual de Prevención a la empresa corredora de propiedades; constando la efectividad de los sostenido en su defensa en cuanto a haber subsanado los incumplimientos en referencia, particularmente con el complemento del señalado manual, regularización que asimismo permite corroborar además que, a la fecha de la fiscalización, el Sujeto Obligado no realizaba las señaladas diligencias, circunstancia que podrá considerarse como una circunstancia atenuante en su oportunidad.

III.- Incumplimiento a la obligación a desarrollar y ejecutar programas de capacitación e instrucción permanentes a sus empleados, actividades a las que estos deberán asistir a lo menos una vez al año.

El acápite iii), del Título VI de la Circular UAF N° 49, de 2012, establece la obligación de los Sujetos Obligados de ejecutar programas de capacitación permanentes a sus empleados, en materias relativas a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, siendo necesario que los trabajadores asistan al menos una vez al año a dichas instancias y debiendo dejar constancia escrita de su realización, más el nombre y firma de todos los asistentes, incluido el Oficial de Cumplimiento.

Agrega la normativa citada, que el programa de capacitación e instrucción deberá contener a lo menos, todo lo establecido en el Manual de Prevención del sujeto obligado, así como los conceptos de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias para la actividad que realiza el sujeto obligado, la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales, así como también las señales de alerta y procedimiento a ejecutar frente a una operación sospechosa.

Durante la fiscalización in situ efectuada por los funcionarios de este Servicio al sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, éstos detectaron que la institución fiscalizada no había realizado capacitaciones a sus empleados sobre las materias indicadas precedentemente.

El señalado incumplimiento se acredita con el mérito del Acta de Recepción/Entrega de documentos de fecha 24 de abril de 2018, en la que se evidencia la inexistencia de antecedentes entregados por el Sujeto Obligado que permitan constatar el cumplimiento de la obligación en referencia, además de constar tales hechos en el Acta de Fiscalización N° 22/2018, de idéntica data. Cabe indicar que ambos documentos se encuentran suscritos por el subgerente comercial y actual Oficial de Cumplimiento de la empresa fiscalizada.

En sus descargos, el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.** manifiesta que: *“Con fecha 9 de mayo de 2018 se realizó una capacitación a todo el personal. Dicha capacitación consta en Acta firmada por el personal con misma fecha de su realización”.*

A su vez, agrega que programó una segunda capacitación para la segunda quincena de noviembre del año 2018, instancia en la que se profundizará en las actualizaciones realizadas a su Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. En el mismo sentido, señala que las distintas jefaturas de la empresa están permanente revisando las actualizaciones sobre la materia, proceso realizado bajo la supervisión permanente del sub gerente comercial y actual oficial de cumplimiento. Finamente, indican que el último funcionario indicado aprobó el curso e-learning impartido por la UAF durante el mes de agosto de 2018.

Sobre el particular, cabe indicar que la defensa esgrimida por el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, consiste en un reconocimiento expreso del cargo formulado en su contra, adicionando que hace presente que a partir de la visita de fiscalización, implementó un programa de capacitación de sus funcionarios, quedando de manifiesto que al momento de la fiscalización realizada por este Servicio, no estaba dando cumplimiento a la obligación en referencia.

Así, teniendo presente lo constatado por la División de Fiscalización y Cumplimiento, y sus conclusiones vertidas en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 22/2018, considerando también las afirmaciones del sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, en sus descargos y, en definitiva, que no ha aportado antecedentes que controviertan de manera sustancial los hechos constitutivos del respectivo cargo, sino por el contrario los reconoció explícitamente; en conformidad a las reglas de la sana crítica aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador, cabe tener por acreditado el cargo formulado.

Sin perjuicio de lo concluido precedentemente, es necesario considerar los documentos a los que hace referencia el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, en sus descargos de 9 de noviembre de 2018, consistentes en actas de asistencia a capacitación acerca de la Unidad de Análisis Financiera realizado a empleados de la empresa corredora de propiedades, con fecha 9 de mayo 2018, se acredita la efectividad de los sostenido en su defensa en cuanto a haber subsanado el incumplimiento en referencia, particularmente en lo relacionado con la realización de jornadas de capacitación, regularización que asimismo permite corroborar además que, a la fecha de la fiscalización, el Sujeto Obligado no realizaba las señaladas jornadas, circunstancia que podrá considerarse como una circunstancia atenuante en su oportunidad.

IV.- En cuanto a la obligación de informar a la UAF respecto de cualquier cambio relevante en su situación legal y actualizar la información registrada.

La Circular UAF N° 53, de 2015, que ordena en su inciso primero del numeral Tercero: "*Asimismo, es deber de todas las personas naturales o jurídicas indicadas en el inciso primero del artículo 3° de la ley N° 19.913, actualizar o informar a la Unidad de Análisis Financiero respecto de cualquier cambio relevante en la situación legal o la información registrada por ella en el Servicio, así como también de su Oficial de Cumplimiento u otro usuario habilitado, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados desde que se produjo dicho cambio*".

Durante la fiscalización de marras, los funcionarios de la UAF constataron que el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, no mantenía plenamente actualizada la información registrada en las bases de datos de esta Unidad, específicamente en lo concerniente a la persona designada como Oficial de Cumplimiento. En efecto, a dicha época se encontraba inscrita en los registros de la UAF en dicha calidad la señora Mariana Cabrera Araya, en circunstancias que dicha empleada se había desvinculado laboralmente de la empresa en el mes de octubre de 2017. Del mismo modo, también constataron que en los hechos la persona encargada de realizar la función de Oficial de Cumplimiento era la señora Ana María del Solar Maudier, hija de la representante legal de la entidad, la que estaría registrada como Usuario Web en el sistema

de la UAF. Lo anterior se consignó en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 22/2018,

Corresponde hacer presente que con posterioridad a la visita de fiscalización, esto es con fecha 4 de mayo de 2018, se solicitó a la UAF a través de la Consulta N° 21888 realizada en el Sistema de Información de Atención Ciudadana (SIAC), el cambio del Oficial de Cumplimiento por el del señor Rodrigo Gana Torres.

El incumplimiento en referencia se acredita con el mérito con el mérito del Acta de Fiscalización N° 22/2018, de 24 de abril de 2018, como también del Acta de Recepción/ Entrega de Documentación, de la misma fecha, donde se anota lo observado, ambos documentos se encuentran suscritos por el subgerente comercial y actual Oficial de Cumplimiento de la empresa fiscalizada. Del mismo modo, también consta en la Consulta N° 21888 realizada en el Sistema de Información de Atención Ciudadana (SIAC).

En sus descargos, el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, indica que hasta el mes de octubre de 2017, ejercía la función de Oficial de Cumplimiento de la empresa la señora Mariana Cabrera Araya, quien además se desempeñaba como sub gerente de la misma. Añade, que por motivos de fuerza mayor la referida persona fue desvinculada, asumiendo la función de enlace con la UAF la señora Ana María Del Solar Maudier, quien ejerce adicionalmente las funciones de Jefa Administrativa de la entidad.

A continuación, sostiene que: *“Por falta de conocimiento y entendimiento en el uso de la página web de la UAF se solicitó dicho cambio, pero erróneamente solo quedó registrado el cambio de usuario web, que permaneció hasta el 4 de mayo de 2018. Ana María Del Solar Maudier, en su ejercicio, entregó correctamente los reportes de ROE negativo, según pudieron constar las fiscalizadoras en su visita, y siguió obligado, motivo por el cual siempre se asumió que el representante de Maudier Propiedades ante la UAF era oficialmente Ana María del Solar Maudier”.*

Sobre el particular, cabe indicar que el sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, reconoce en sus descargos expresamente la falta de actualización de la información referida a su Oficial de Cumplimiento al señalar que: *“Por falta de conocimiento y entendimiento en el uso de la página web de la UAF se solicitó dicho cambio, pero erróneamente solo quedó registrado el cambio de usuario web, que permaneció hasta el 4 de mayo de 2018”*, lo que deja en evidencia que al momento de la fiscalización de marras, no había comunicado correctamente a la UAF el cambio de su oficial de Cumplimiento.

El reconocimiento descrito, se encuentra en concordancia con el mérito del Informe “SGES- Información Entidad Supervisada” de 7 de junio de 2019, extraído de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, donde se atesta que con fecha 17 de enero de 2017, se registró a la señora Ana María Solar Maudier, como “Usuaría Web”, como asimismo que el 4 de mayo de 2018, se designó como Oficial de Cumplimiento de la empresa al señor Rodrigo Gana Torres.

En consecuencia, conforme al reconocimiento del Sujeto Obligado realizado en sus descargos, el mérito de los antecedentes existentes en el presente procedimiento infraccional, habiendo sido ponderados ellos conforme a las reglas de la sana crítica, y teniendo presente lo previamente razonado, además de la inexistencia de otras probanzas o antecedentes que permitan concluir lo contrario, a juicio de este Servicio resulta acreditado, a la fecha de la fiscalización realizada por este Servicio, el incumplimiento de la obligación establecida en el disposición tercera de la Circular UAF N° 53, de 2015, objeto del cargo formulado, en relación a no informar oportunamente su cambio de su Oficial de Cumplimiento.

Décimo Primero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de infracciones de carácter leves, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Segundo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (Ochocientas Unidades de Fomento) en el caso de infracciones leves.

Décimo Tercero) Que, conforme lo dispone el artículo 19 inciso primero de la Ley N° 19.913, para la determinación de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los diversos cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el Sujeto Obligado atendida la actividad económica de "Corredora de Propiedades" que realiza, como asimismo la subsanación de los cargos relacionados con la actualización de su Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la realización de jornadas de capacitación sobre dicha materia.

Asimismo, también se ha ponderado conforme a lo previsto en la disposición legal precitada, la capacidad económica del sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, según los antecedentes tenidos a la vista por los fiscalizadores de este Servicio, consignándose que al 31 de diciembre de 2017, según se indica en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 22/2018, elaborado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero.

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **DECLÁRASE** que **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.** ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 112-676-2018 de formulación de cargos, en lo relativo a:

a.- No realizar revisiones periódicas de las relaciones que los clientes del sujeto obligado puedan tener con Talibanes o la Organización Al-Qaeda, según la información contenida en las listas del Comité N°s 1267 y 1988 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

b.- No desarrollar y ejecutar programas de capacitación e instrucción permanentes a todos sus empleados en materias de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, actividades a las que estos deberán asistir a lo menos una vez al año.

c.- No contar con un Manual de Políticas y Procedimientos en materia de prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo con todos los contenidos exigidos en la normativa y a disposición de todos sus empleados.

d.- No mantener debidamente actualizada la información registrada por el Sujeto Obligado en las bases de datos de la UAF, particularmente acerca de su Oficial de Cumplimiento.

2.- **SANCIÓNESE** al sujeto obligado **Asesorías e Inversiones Maudier Ltda.**, ya individualizado, con amonestación escrita sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y una multa a beneficio fiscal de UF 60 (Sesenta Unidades de Fomento).

3.- **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

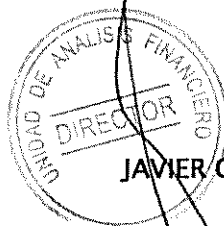
4.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

5.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

6.- **DÉSE** cumplimiento en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

RMD/JPC/ILD

